

**AYUNTAMIENTO DE VALENCIA  
AREA DE URBANISMO, VIVIENDA Y CALIDAD URBANA  
SERVICIO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS O.E.  
SECCIÓN DE ANTENAS Y TELECOMUNICACIONES**

## **ANUNCIO**

### **APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA RENOVACIÓN DEL PLAN TÉCNICO DE IMPLANTACIÓN DE FRANCE TELECOM ESPAÑA, S.A**

**Expediente Nº: 367/2006, (Código: 18/2006- ANTENAS)**

*El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2007, ha adoptado el siguiente Acuerdo:*

“Vistas todas las actuaciones realizadas en el expediente nº 3501/2006/367 (Código 18/2006), relativo a la renovación del Plan Técnico de Implantación (PTI) del conjunto de toda la red de estaciones base de telefonía móvil, para el término municipal de Valencia, propuesto por la entidad mercantil **FRANCE TELECOM ESPAÑA S.A. (antes RETEVISIÓN MÓVIL S.A. – AMENA-)**, así como el Dictamen de la Comisión Informativa de Vivienda, Grandes Proyectos y Urbanismo; de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 y Título III, Capítulo 1 (artículos 14 a 16) de la Ordenanza Reguladora de la Instalación, Modificación y Funcionamiento de los Elementos y Equipos de Telecomunicación que utilicen el Espacio Radioeléctrico, aprobada el 30 de noviembre de 2001 (BOPV 28-12-01), y modificada el 24 de junio de 2005 (BOPV 27-07-05), **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Dar cuenta al Pleno del Escrito nº RGE 111-8123-01 de fecha 14 de marzo de 2007, aportado por D. Miguel Xerri Mompou, en calidad de Secretario-Administrador de la Comunidad de propietarios del Núcleo 6-Torre 7 sita en Av. Gola de Puchol nº 23 (El Saler), en relación a la estación base situada en el emplazamiento referido.

Informando al respecto que la totalidad de las alegaciones formuladas en el escrito arriba citado se refieren concretamente a la estación base de telecomunicaciones sita en Av. Gola de Puchol nº 23 solicitando la retirada de la instalación, no tratándose de alegaciones que planteen objeciones a la renovación del Plan Técnico de Implantación en su conjunto, por ello serán tenidas en cuenta en el expediente concreto de la instalación y en consecuencia el alegante es considerado como interesado en el citado expediente individualizado, con lo que se le notificarán todas las actuaciones que se realicen en el mismo.

**SEGUNDO:** En los expedientes de licencias individuales FRANCE TELECOM ESPAÑA S.A. deberá **observar, aplicar y tener en cuenta las determinaciones urbanísticas y de telecomunicaciones** aprobadas en esta renovación del PTI, tal como señala el informe urbanístico de fecha 26 de junio de 2006 y el informe de telecomunicaciones de 29 de diciembre de 2006. En su caso, en los expedientes concretos de licencias deberán subsanarse los reparos expuestos en los citados informes.

**TERCERO:** Proseguir las actuaciones del presente expediente, habida cuenta que no se han emitido en plazo los informes solicitados a las Consellerías competentes, respecto a la totalidad del PTI en su conjunto; de conformidad con el artículo 83.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, 13 de enero.

**A)-** Debiéndose aportar en los expedientes de licencias singulares, las autorizaciones preceptivas otorgadas por la Consellería de Cultura, Educación y Deporte para los 11 emplazamientos ubicados en entornos de Bien de Interés Cultural, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 36 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

**B)-** Debiéndose aportar en los expedientes concretos de licencias, el preceptivo informe favorable o autorización emitidos por el Consejo Directivo del Parque Natural de la Albufera (Consellería de Territorio y Vivienda) para las 6 instalaciones ubicadas dentro del referido Parque, a tenor del contenido del Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG), aprobado por Decreto 259/2004 de 19 de noviembre del Consell de la Generalidad.

**C)-** Debiéndose aportar en los expedientes individualizados de licencias el preceptivo informe favorable o autorización emitidos por la Conselleria de Territorio y Vivienda para las 3 estaciones base situadas en Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola (PA-1), según lo dispuesto en la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de la Generalidad, del Suelo No Urbanizable.

**CUARTO: Aprobar la renovación del Plan Técnico de Implantación -PTI-**, del conjunto de toda la red de telefonía móvil para el término municipal de Valencia, formulado por la entidad mercantil FRANCE TELECOM ESPAÑA S.A. (antes RETEVISIÓN MÓVIL S.A. –AMENA-), conforme al contenido de la documentación presentada en fecha 3 de marzo, 25 de mayo, y 20 de junio de 2006.

Incluyendo **259 emplazamientos (153 macro y 106 micro)** frente a las 207 del PTI anterior (128 macro y 79 micro), con lo que resulta una ampliación de **52 emplazamientos (25 macro y 27 micro)**, según consta en informe técnico de fecha 26 de junio de 2006, cuyas Tablas adjuntas se incorporan a la presente aprobación como ANEXO.

Con la advertencia de que la presente aprobación del PTI, no prejuzga la decisión de los ulteriores actos autorizatorios municipales, siendo previa e independiente a la resolución de las futuras licencias singularizadas.

La aprobación de los siguientes emplazamientos queda condicionada a que en los expedientes de solicitud y concesión de licencias urbanísticas individualizadas, tal como se ha indicado, consten informes favorables o autorizaciones de los organismos pertinentes:

**A)- Las 11 instalaciones ubicadas en edificios situados en entornos de Bien de Interés Cultural:** Su aprobación queda condicionada a la obtención de la preceptiva autorización de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte en los expedientes de licencias, de conformidad con el Art. 36 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, siendo:

- Del PTI presentado en 2002, **4** macro existentes:

- PI. Tetuán nº 2.
- Av. Blasco Ibáñez nº 14.
- Av. Barón de Cárcer nº 17.
- Pasaje Doctor Serra nº 3.

- Del PTI presentado en 2006, **1** macro existente:

- C/ Palau nº 5

y **2** macro futuras:

- Zona C/ Caballeros
- Av. Hermanos Machado.

- Del PTI presentado en 2002, **3** micro existentes:

- PI. Mercado nº 33
- C/ San Vicente Mártir nº 2.
- C/ Ciudad de Brujas nº 6.

- Del PTI presentado el 2006, **1** micro existente:

- PI. Marqués de dos Aguas nº 6

Se deja constancia de que no se proyecta ningún tipo de instalación de telefonía móvil en inmueble declarado Bien de Interés Cultural ni Catalogado Nivel 1, en cuyo caso quedarían prohibidas.

**B)- Las 6 situadas en el terreno del Parque Natural de l ´Albufera:** Su aprobación queda condicionada a la emisión de informe favorable del Consejo Directivo del Parque Natural de la

Albufera en los expedientes de licencias, de conformidad con el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG), aprobado por Decreto 259/2004 de 19 de noviembre del Consell de la Generalidad, siendo:

-Del PTI presentado en 2002, **6** macro existentes:

- Av. Gola de Puchol nº 23.
- Carreró de L'Anguilera nº 4.
- C/ Sirena nº 25.
- C/ Vizconde de Valdesoto 12
- Entrada Arbre del Gos nº 38
- Carrer del Riu nº 321

- Del PTI presentado en 2002, **2** macro desestimadas:

- Zona Parador Saler.
- Zona Carretera del Saler.

Haciendo constar que de las 6 instalaciones existentes 5 se proyectan en Suelo Urbano y 1 (Entrada Arbre del Gos nº 38) en Suelo No Urbanizable de Protección Medioambiental, y las 2 estaciones base desestimadas por la operadora se encontraban en Suelo No urbanizable.

**C)- Las 3 ubicadas en Suelo No Urbanizable calificado como PA-1:** Su aprobación queda condicionada a la posterior emisión de informe favorable de la Conselleria de territorio y Vivienda en los expedientes de licencias individuales tal como se regula en la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable, siendo:

- Del PTI presentado en 2006, 1 macro existente:

- Partida El Palmar, Polígono 16, Parcela 60 (Massarrojos).

- Del PTI 2006, 2 macro futuras:

- Borbotó, Carpesa, Benifaraig.
- Urbano Rocafort.

**D)- La Instalación en terreno de Suelo Urbano de uso residencial, (una macro existente del PTI 2006):** Su aprobación queda condicionada a la posterior solicitud de licencia concreta, ya que puede ampararse en el art. 12.2.14 (utilización sobre mobiliario urbano) de la Ordenanza, o puede ubicarse en el interior de alguna construcción al no afectar de esa forma a la imagen del espacio urbano (situación no regulada por la Ordenanza), siempre teniendo en cuenta que para instalaciones convencionales, queda expresamente prohibida esta ubicación por el art. 12.2.13.4 de la Ordenanza.

No obstante se deja constancia de que la operadora ha variado la localización de la instalación, ubicando la misma en Suelo Urbano de uso Industrial, SI permitido por la Ordenanza vigente. Todo ello a la vista del expediente de licencia concreta nº 817/2005 (Cód. 29/05) para el emplazamiento Azagador de la Torre s/n.

**QUINTO:** Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, y exponer el mismo en el Tablón de Edictos, así como en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.”

*Contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, podrá usted interponer uno de los siguientes recursos:*

**a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto**

*recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.*

*Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses, desde esta desestimación presunta.*

**b) Recurso contencioso-administrativo**, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

*Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.*

Valencia, a 3 de mayo de 2007.  
EL SECRETARIO

Fdo. Pedro García Rabasa